

ACUERDO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 22 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Vicente Martínez Orga, mayor de edad, con D.N.I. número 51057148-T, actuando en su condición de Presidente de la Unión de Federaciones Madrileñas (en adelante "UFEDEMA"), con C.I.F. número G-79163721 y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Castello 107 1º B 28006 Madrid..

Y de otra, Alvaro Herranz Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. número 51450612-A, actuando en nombre y representación de la empresa Cupik Management S.L. (en adelante "CLUPIK"), con C.I.F. número B-87765392 y domicilio social en calle Burguete 34 1ºB 28050 Madrid.

En adelante, UFEDEAM y CLUPIK serán denominadas conjuntamente como las "partes", y por separado, cada una de ellas, como una "parte".

Las partes se reconocen, en la respectiva calidad con que obran, plena y recíproca capacidad legal para contratar y obligarse, y de modo especial para el presente otorgamiento, y, a tal efecto

EXPONEN

- I. Que CLUPIK es una entidad mercantil que se dedica a la prestación de servicios tecnológicos y digitales en el ámbito del deporte y la educación.
- II. Que UFEDEMA es una entidad sin ánimo de lucro, acogida al régimen fiscal establecido en la citada Ley 49/2002.
- III. Que en virtud de lo que antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CLUPIK será proveedor tecnológico de UFEDEMA y desarrollará una aplicación móvil personalizada para UFEDEMA.

En su primera versión, esta aplicación incluirá principalmente los contenidos de UFEDEMA, las diferentes Federaciones que la forman, envío de notificaciones y un panel de administración para su gestión por parte de UFEDEMA.

CLUPIK será responsable del diseño, desarrollo y publicación de la aplicación.



El diseño y desarrollo de nuevas versiones y funcionalidades será motivo de análisis y valoración por las partes.

SEGUNDA.- Por su parte UFEDEMA se compromete a difundir la participación de CLUPIK, por medio de todos sus soportes publicitarios, como "Proveedor tecnológico".

TERCERA.- Asimismo, UFEDEMA pondrá en marcha sus servicios como oficina de prensa y comunicación, a efectos de dar la mayor difusión posible a la presente colaboración, elaborando de manera periódica informes con la repercusión de la imagen de CLUPIK en los medios de comunicación.

CUARTA.- Las partes reconocen y aceptan que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, y signos distintivos titularidad de cada una de las partes, así como sus respectivas páginas web, software, textos, logotipos, diseños, etc. que la una ponga a disposición de la otra, corresponderán en todo momento a la parte propietaria.

QUINTA.- Todas las notificaciones entre las partes o demás comunicaciones requeridas en virtud de los términos de este contrato, deberán hacerse por correo electrónico a las siguientes direcciones, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente cláusula:

- Para UFEDEMA: ufedema@ufedema.es

- Para CLUPIK: alvaro.herranz@clupik.com

SEXTA.- Cada parte será responsable de todas las pérdidas, daños, gastos y perjuicios sufridos por la otra parte, causados por cumplimiento defectuoso o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. A tal efecto, cada parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, pérdida o gasto de cualquier tipo, que traiga causa del incumplimiento o defectuoso incumplimiento del presente contrato por su parte.

Por su parte, UFEDEMA será responsable de que la publicación de los elementos publicitarios y de difusión, y el contenido de los mismos, cumplan en todo momento con la Ley General de Publicidad y demás normativa aplicable. Igualmente, UFEDEMA será responsable por los daños a terceros que pudieran causar los soportes publicitarios y/o de difusión, comprometiéndose a indemnizar y mantener indemne a CLUPIK de cualquier reclamación que ésta pudiera recibir de terceros.

SÉPTIMA.- Las partes garantizan que están al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y de cualquier otra índole a las que vengan legalmente obligadas conforme a la Legislación vigente, haciéndose expresamente responsables de cualquier contingencia que pudiera afectar directa o indirectamente a la otra parte como consecuencia de la infracción de dichas obligaciones.

OCTAVA.- Todas las obligaciones asumidas en el presente contrato quedan recogidas en las cláusulas del mismo. Las modificaciones del mismo deberán constar por escrito.



Si alguna de las condiciones de este contrato fuese declarada nula por resolución dictada por un Organismo Jurisdiccional competente, las restantes cláusulas conservarían toda su eficacia.

En el caso de que una de las partes tolere actuaciones de la otra que pudieran ser contrarias a lo establecido en las cláusulas anteriores, dicha tolerancia no llevará implícita la renuncia a exigir en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este contrato.

NOVENA.- Este contrato se pacta por periodo de 3 años, entrando en vigor el día de la firma. A su término, se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de 1 año si en dicho intervalo de tiempo no es denunciado por alguna de las partes con preaviso de, al menos 3 meses.

No obstante, el contrato podrá extinguirse anticipadamente por la denuncia unilateral de cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito. El plazo de preaviso en este caso será de 3 meses.

DÉCIMA.- Este contrato se sujeta a la ley española. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente documento relacionado con él, directa o indirectamente se someta a la jurisdicción de los tribunales de la villa de Madrid.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio de colaboración empresarial, que se extiende por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

UFEDEMA

Fdo.: Vicente Martínez Orga

CLUPIK

Fdo.: Álvaro Herranz Jiménez